

CONTRATO DE SUMINISTRO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

2012-0138

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución N° 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta N° 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para suscribir contratos mediante Resolución N° 0149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 08 de noviembre de 2010, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **GERMAN RICARDO PAVA BUITRAGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.165.850, expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de Gerente actúa en Representación Legal de la firma **S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S**, constituida mediante Escritura Pública N° 0001453 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. del 25 de mayo de 2001, inscrita el 31 de mayo de 2001, bajo el número 00779511 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada Rapid Cartuchos Ltda., la cual, mediante Acta N° 03 de Junta de Socios del 1° de diciembre de 2011 inscrita el 10 de enero de 2012 bajo el N° 01597627 del Libro IX, cambió su nombre y se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, quedando bajo el nombre de : S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S., con NIT **830.087.030-6**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá 10 de abril de 2012, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** necesita contar con insumos de oficina como Tóner y Tintas de Impresora, necesarios para la operación de cada una de las áreas misionales de la entidad. Para la realización de este objetivo, el ICETEX tiene previsto dentro de su Plan de Compras, en sus gastos de funcionamiento, la contratación del suministro de Tóner y Tintas de Impresora para el nivel central y sus Puntos de Atención a nivel Nacional, los cuales son de suma importancia para garantizar la operatividad del Instituto. **2.** Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Minuta Técnica suscrito por la Secretaria General del Icetex, la Asesora Técnica de Secretaría general y el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del **ICETEX**, radicado en esta Secretaría el 15 de marzo de 2012, en el cual plantean la necesidad de contratar el suministro de Toner y Tintas para impresoras del Icetex a nivel nacional, requeridos para el buen funcionamiento y normal desarrollo de las actividades de la entidad. **3.** Que de acuerdo con la cuantía del proceso y el procedimiento establecido para llevar a cabo la presente contratación, el 2 de abril de 2012 se solicitó propuesta a las empresas: GB Technology SAS, Comercial MCL Ltda., SOS Soluciones de Oficina y Suministros SAS y, INK Color Suministros Ltda., mediante oficios radicados con los números 2012026605-E, 2012026604-E, 2012026602-E y 2012026599-E respectivamente, de las cuales se presentaron las firmas: INK Color Suministros Ltda., SOS Soluciones de Oficina y Suministros SAS y



CONTRATO DE SUMINISTRO N° **2012-0138** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

Comercial MCL Ltda. , bajo los radicados números 2012018155-R del 09/04/2012, 2012018468-R del 11/04/2012 y 2012018714-R del 12/04/2012 respectivamente. **4.** Que el Icetex deja constancia que se contrata directamente con S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S., teniendo en cuenta el Memorando SGR GRF 3010-089 radicado en esta Secretaría el 23 de abril de 2012, suscrito por los funcionarios Gloria Nancy Mendez Ibañez-Asesora Técnica de Secretaría General y Oscar Leonardo Osorio Martínez-Coordinador Grupo de Recursos Físicos del Icetex, donde señalan que de acuerdo con la verificación y evaluación efectuada a las propuestas presentadas, la firma S.O.S. Soluciones de Oficina & Suministros S.A.S., cumple y se ajusta a todas las especificaciones requeridas por la entidad y recomiendan contratar con dicha firma. **5.** Que es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 del día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalda la presente contratación. **7.** Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el suministro de tóner y tintas para las impresoras del Icetex a nivel nacional, por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el presente contrato y los anexos 1 y 2. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$72'255.704.00)** incluido el impuesto al Valor Agregado IVA. Las cantidades de los insumos podrán variar según las necesidades del servicio. En todo caso los precios unitarios serán los ofertados por el **CONTRATISTA** en la propuesta presentada en los términos aceptados por el **ICETEX**. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en forma mensual, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, donde se detallen los bienes solicitados y efectivamente entregados al Icetex en durante el mes facturado, de acuerdo con los precios unitarios ofertados. Así mismo, deberá anexar copias de las remisiones efectuadas por dependencia, documentos que deben estar firmados por el funcionario responsable del Almacén del Icetex, **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, el **CONTRATISTA** deberá anexar la certificación del recibo a satisfacción expedida por el supervisor de la orden, la certificación expedida por el revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que



09

CONTRATO DE SUMINISTRO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

2012-0138

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

indique **EL CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro G311002004004015 “Papelería, Útiles de Escritorio y Oficina” de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2012-150, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad el 23 de marzo de 2012. **CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES REQUERIDOS:** **EL CONTRATISTA** se compromete con el suministro de tóners, tintas y cintas para las impresoras del Icetex a nivel nacional solicitados en un tiempo no mayor a cuatro (4) días calendario cuando éstos se requieran en destinos fuera de Bogotá, en los puntos de atención del Icetex a que se refiere el Anexo 2 y en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles cuando se requieran en la sede del Nivel Central del ICETEX en la Cra. 3 N° 18-32 en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA :** **1.** Suministrar por lo menos una vez al mes los insumos de toner, tintas y cintas para impresora que se requieran para la entidad por intermedio del Supervisor del Contrato. La entrega se realizará en los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del pedido. **2.** Entregar en el sitio indicado por el ICETEX (a nivel nacional), los insumos de tóners, tintas y cintas que la entidad requiera por intermedio del supervisor del contrato, conservando las especificaciones técnicas de los mismos, de acuerdo con las calidades y cantidades previstas en la propuesta presentada por el contratista el 11 de abril de 2012 y lo dispuesto en el presente contrato. **3.** Entregar los insumos debidamente empacados y protegidos para soportar el transporte y el almacenamiento hasta el lugar de entrega respectivo. **4.** Reemplazar los elementos defectuosos o aquellos que se encuentren por fuera de las especificaciones requeridas. Para el efecto, se seguirá el siguiente procedimiento: El funcionario que ejerza la supervisión del contrato, avisará por escrito al contratista, sobre la ocurrencia del hecho, el plazo para la reposición de los bienes, el cual no podrá ser superior a tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha del aviso respectivo. Si transcurrido éste plazo el contratista no responde por los elementos, se informará sobre dicho incumplimiento a la Secretaría General del ICETEX para lo pertinente. **5.** Proveer el servicio web de pedidos, suministro, control y seguimiento. **6.** Atender y suministrar los pedidos que se soliciten con carácter de urgente dentro de las ocho (8) horas siguientes al recibo de la solicitud. **7.** Atender y suministrar los pedidos que se soliciten con carácter extraordinario y/o adicional en un plazo máximo de cuatro (04) horas hábiles contadas a partir de la hora de solicitud efectuada por el supervisor del contrato al contratista de manera escrita. **8.** Garantizar que los elementos ofrecidos sean nuevos y de la mejor calidad, en caso de comprobarse que sean remanufacturados se procederá a hacer efectivo el incumplimiento del contrato. **9.** Reemplazar los elementos que resulten defectuosos, una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor del contrato, sin costo adicional alguno para EL ICETEX. **10.** Garantizar la existencia suficiente de los elementos objeto del presente contrato de suministro, durante el plazo de ejecución del mismo. **11.** Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los bienes suministrados. **12.** Facturar los elementos suministrados de



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2012-0138 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

conformidad con los precios ofertados y el anexo 1 del presente contrato. 13. Presentar en medio magnético o a través de correo electrónico, informes estadísticos de consumo y acumulados por ítem y centro de costos, de forma mensual o con la periodicidad que requiera la entidad. 14. Entregar los elementos solicitados en un tiempo no mayor a cuatro (4) días calendario cuando este se requiera por fuera de Bogotá y en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles cuando se requiera en la sede del Nivel Central del ICETEX. 15. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en éste contrato. 16. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 17. Constituir la Garantía dentro del plazo señalado por la entidad. 18. Presentar el Recibo de Pago de la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación. 19. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. 20. Las demás requeridas por EL ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato de suministro. **B) DEL ICETEX:** 1. Efectuar a través del Supervisor del contrato el seguimiento a su ejecución en el desarrollo del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. El Icetex podrá solicitar al Contratista, durante la vigencia del contrato, la inclusión o supresión de elementos objeto del contrato. 4. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. 5. Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor de la Orden. **CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si no lo cumpliere dentro del plazo previsto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 8001 2012-0138
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

CONTRATISTA. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **D) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS Ó PENAL MORATORIA: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones del Contrato, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA:** El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la



af

CONTRATO DE SUMINISTRO N° **2012-0138** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. En caso de suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución de Delegación N° 0622 del día 29 de Julio de 2009. Para tales efectos el Interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaría General del **ICETEX**, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del



cep

CONTRATO DE SUMINISTRO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

2012-0138

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

presente contrato estará a cargo del funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Supervisión de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008, en la Circular N° 009 del 14 de septiembre de 2011, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia EL CONTRATISTA y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.” **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que EL CONTRATISTA figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes,



ccf

CONTRATO DE SUMINISTRO N°
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

2012-0138

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA
PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

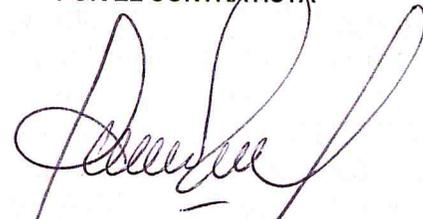
EL ICETEX podrá unilateralmente suspender los giros y/o el presente contrato, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el presente contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato. e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y f) Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las mismas en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato deberá allegar copia del pago de publicación del mismo en el Diario Único de Contratación. Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D.C., el día 27 ABR 2012

POR EL CONTRATANTE



MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA



GERMAN RICARDO PAVA BUITRAGO
Gerente
S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratación – Secretaria General ICETEX
Proyectó: Blanca Estrella Gómez W. – Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General ICETEX

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2012-150 RP 22220/1566
Rubro: PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA
Código: 311002004004015
Fecha: 27/04/2012 Registrado por 

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2012-0138 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

ANEXO N° 1
ESPECIFICACIONES

ITEM	CANT	PRECIO UNITARIO	IVA
CARTUCHO ORIGINAL HP BLACK C6615D	18	54.700	8.752
CARTUCHO ORIGINAL HP BLACK C8765WL	9	38.000	6.080
CARTUCHO ORIGINAL HP TRICOLOR C8766WL	9	45.500	7.280
CINTA ORIGINAL EPSON FX1050 FX1170 FX1180 LX1050 LX1170 (Para la Vicepresidencia de Fondos, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, las áreas de: TAE y de Correspondencia)	14	7.800	1.248
TINTA EPSON STYLUS C63 C65 C83 MAGENTA	2	28.200	4.512
TINTA EPSON STYLUS C63 C65 C83 AMARILLO	2	28.200	4.512
TINTA EPSON STYLUS C63 C65 C83 CYAN	2	28.200	4.512
TINTA EPSON STYLUS C63 C65 C83 NEGRO	2	41.100	6.576
CARTUCHO DE INYECCION DE TINTA TRICOLOR HP C6578D	18	65.000	10.400
CARTUCHO ORIGINAL HP BLACK CC641WL	5	59.800	9.568
CARTUCHO ORIGINAL COLOR HP CC644WL	5	69.000	11.040
ROLLO CINTA ZEBRA CERA 110MM*74MM	28	6.200	992
TK342 TONER ORIGINAL KYOCERA FS2020D	35	125.400	20.064
TK562C TONER ORIGINAL KYOCERA CYAN FSC5300DN 562	9	265.200	42.432
TK562K TONER ORIGINAL KYOCERA NEGRO FSC5300DN 562	9	185.000	29.600
TK562M TONER ORIGINAL KYOCERA MAGENTA FSC5300DN 562	9	265.200	42.432
TK-562Y TONER ORIGINAL KYOCERA 5300	9	265.200	42.432
TONER ORIGINAL TOSHIBA T- 1200E	2	98.000	15.680
TÓNER HP Q5945A NEGRO	12	417.000	66.720
TONER DE IMPRESION INTELIGENTE HP COLOR LASERJET NEGRO Q7553X	14	270.300	43.248
TONER DE IMPRESION INTELIGENTE HP LASERJET NEGRO Q5949X	25	237.200	37.952
TONER DE IMPRESION INTELIGENTE HP LASERJET NEGRO Q5942X	7	419.000	67.040
TK 132 TONER ORIGINAL KYOCERA 1300-1300D	35	132.500	21.200
TONER KYOSERA TK 352 SERIE FS 3040	67	139.000	22.240
TONER KYOSERA TK 362 SERIE FS 4020	53	143.000	22.880
TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET P 3005 REF Q7551X	14	401.000	64.160

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2012-0138 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y S O S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S A S

“SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA IMPRESORAS DEL ICETEX A NIVEL NACIONAL”

ANEXO N° 2

PUNTOS DE ENTREGA A NIVEL NACIONAL

DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCION
ANTIOQUIA	MEDELLIN	CALLE 52 N° 47 – 42 EDIF. COLTEJER LOCAL 1002
ATLANTICO	BARRANQUILLA	CALLE 70 N° 53 – 74 OFICINAS 301 Y 401
BOLIVAR	CARTAGENA	CARRERA 32 N° 9 – 45 BANCO AMERICA LATINA PISO 9
CAUCA	POPAYAN	CALLE 4 N° 1 – 15
CHOCO	QUIBDO	CALLE 24 N° 2 – 23 PISO 2 EDIFICIO BCH
HUILA	NEIVA	CARRERA 5 N° 10 – 38 LOCAL 2
MAGDALENA	SANTA MARTA	CARRERA 3 N° 14 – 16 LOCAL 102
NARIÑO	PASTO	CALLE 18 N° 24 – 29 PISO 3
NORTE SANTANDER	CUCUTA	CALLE 9 N° 0 – 136 ESQUINA
QUINDIO	ARMENIA	CALLE 21 N° 16 – 37 OFICINA 204
SANTANDER	BUCARAMANGA	EDIFICIO METROPOLITAN BUSINESS PARK CARRERA 33 con CALLE 45 OFICINA 703 PISO 7°
TOLIMA	IBAGUE	CALLE 8 N° 3 – 05 BARRIO LA POLA
VALLE DEL CAUCA	CALI	CALLE 13 A N° 100 – 35 LOCAL 4 EDIF. TORRE EMPRESARIAL B/ CIUDAD JARDIN

